



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

23 de marzo de 1983

Núm. 10-I bis

PROYECTO DE LEY

Reforma del artículo 417 bis del Código Penal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, y por acuerdo de la Mesa, en su sesión del día 8 de marzo de 1983, oída la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, se ordena la remisión a la Comisión de Justicia e Interior y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del artículo 417 bis del proyecto de Ley Orgánica de modificación urgente y parcial del Código Penal.

Dicho artículo será objeto de dictamen independiente por la Comisión de Justicia e Interior del resto del mencionado proyecto de Ley (publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, número 10-I, de 25 de febrero de 1983), abriendo plazo normal de presentación de enmiendas a partir de su publicación, y tramitándose por el procedimiento ordinario.

Por tanto, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 14 de abril para presentar enmiendas al citado proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la

publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de marzo de 1983.—P. D. El Secretario general del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL ARTICULO 417 BIS DEL CODIGO PENAL

Artículo único. El artículo 417 bis del Código Penal queda redactado de la siguiente manera:

«El aborto no será punible si se practica por un médico con el consentimiento de la mujer, cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud de la embarazada.

2.ª Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.

3.ª Que sea probable que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el pronóstico desfavorable conste en un dictamen emitido por dos médicos especialistas distintos del que intervenga a la embarazada.»

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.—MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961